

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 57  
De 7 de julio de 2026

Que autoriza el proceso de precalificación de proponentes para el acto de selección de contratista para el “Suministro, implementación y gestión de cámaras corporales (BODYCAM) y evidencia digital para los estamentos de seguridad pública”, y la confidencialidad de los Pliegos de Cargo de Precalificación y del Acto Público

EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 15 de 14 de abril de 2010, se creó el Ministerio de Seguridad Pública, con la misión de determinar las políticas de seguridad del país y para planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad, la tranquilidad y el orden público en el país, así como proteger la vida, honra y bienes de los nacionales y de los extranjeros que estén bajo su jurisdicción;

Que la Ley 15 de 14 de abril de 2010, numeral 7, artículo 3, establece lo siguiente:

“Artículo 3. Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Seguridad Pública, está facultado para:  
...  
7. Promover la adecuación del equipamiento de los servicios de seguridad pública para el desempeño de sus funciones.  
...”;

Que a través de la Ley 466 de 3 de abril de 2025 “Que establece el régimen de cámaras corporales utilizadas por la Policía Nacional”, se incorpora este dispositivo al uniforme del policía, y se dispone su uso de manera obligatoria y el objetivo del mismo, en sus artículos 1 y 2, numeral 1, a saber:

“Artículo 1. Objeto. Esta Ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio sobre el uso obligatorio de las cámaras corporales que serán utilizadas por la Policía Nacional y todo el tratamiento jurídico de las grabaciones audiovisuales, con la finalidad de brindar mayor transparencia en los procedimientos policiales, rendición de cuentas y mejoramiento de la protección de los ciudadanos, así como de evidenciar posibles actos delictivos, afianzar la confianza de la ciudadanía en la Policía Nacional y mejorar la protección, tanto de los ciudadanos como de los agentes de policía”.

“Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

- 1. Cámaras corporales. Dispositivo que se incorpora al uniforme del policía, con batería recargable y con almacenamiento que asegure la captura y la preservación

de audio y video, y que es usado durante el desarrollo de las actividades especificadas en el siguiente artículo”;

Que se hace necesario fortalecer la capacidad operativa de la Fuerza Pública de Panamá mediante la adquisición una solución tecnológica integral de registro audiovisual, como lo son cámaras corporales, para los Estamentos de Seguridad, asegurando el cumplimiento de la Ley 466 de 3 de abril de 2025 y el fortalecimiento de la transparencia, la custodia de evidencia digital y la eficiencia operativa en el ejercicio de las funciones de seguridad pública;

Que no obstante, dada la naturaleza de los activos a adquirir, su divulgación en portales de acceso público representaría un riesgo crítico porque la divulgación de las especificaciones técnicas detalladas, podría comprometer directamente la seguridad física de las unidades de los Estamentos de Seguridad Pública, y por otro lado, el sistema de gestión de evidencia digital es el pilar de la legalidad de los procesos judiciales, por lo que revelar la arquitectura del software, los puertos de comunicación o los métodos de almacenamiento podría exponer el sistema a ciberataques dirigidos o intentos de alteración de evidencia, siendo por tanto, la confidencialidad, una medida de seguridad informática indispensable para garantizar el cumplimiento del artículo 14 de la Ley 466 de 3 de abril de 2025, que hace referencia a la publicidad, de la siguiente manera:

“Artículo 14. Publicidad. Las grabaciones realizadas mediante cámaras corporales serán utilizadas exclusivamente en el marco de investigaciones y procesos judiciales, administrativos o disciplinarios, y estarán sujetas a estrictas medidas de protección para evitar su divulgación indebida.

Queda prohibida la publicación, distribución o mal uso de estas grabaciones en redes sociales, medios de comunicación o cualquier plataforma que no esté autorizada, con el fin de evitar la vulneración de derechos de terceros, preservar la presunción de inocencia y garantizar la integridad de las investigaciones en curso.

La divulgación pública de cualquier grabación solo podrá realizarse bajo orden expresa de una autoridad judicial, previo cumplimiento de las normativas de protección de datos personales y respecto a los derechos fundamentales. Cualquier uso no autorizado de estas grabaciones será sancionado conforme a la ley.

Los videos podrán ser utilizados para fines educativos, de capacitación y entrenamiento, siempre que no sean parte de una investigación en curso”;

Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Seguridad Pública debe realizar un Procedimiento de Selección de Contratista, amparado en el artículo 39, numeral 13 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que establece lo siguiente:

Artículo 39. Estructuración del pliego de cargos. La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación o del procedimiento especial de contratación, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá:

...

13. En los casos de adquisiciones sensitivas que realice el Ministerio de Seguridad relacionados con seguridad y defensa del Estado previamente autorizados por el Consejo de Gabinete, los pliegos de cargos serán confidenciales, para lo cual los

participantes deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad, a fin de tener el código de acceso a estos en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

....;

Que la presente contratación comprende el suministro, implementación y gestión de cámaras corporales (BODYCAM) y evidencia digital para los estamentos de seguridad pública, para uso en las actividades que realicen como el mantenimiento del orden público, intervención en emergencias, investigación preliminar, operaciones de seguridad y vigilancia, control de tráfico y aplicación de la ley de tránsito, cumplimiento de órdenes judiciales, mediación y resolución de conflictos, en general en todos los usos de la fuerza, llamada a un delito en curso, entre otras actividades, que establece la Ley 466 de 2025, en su artículo 3;

Que en virtud de la naturaleza sensible de la información contenida en el pliego de precalificación de proponentes y el pliego de cargos, el Ministerio de Seguridad Pública, considera necesario mantener bajo carácter de confidencialidad determinados apartados técnicos y operativos, toda vez que su divulgación irrestricta podría comprometer la seguridad institucional, la integridad del personal policial y la efectividad de las capacidades operativas del Estado;

Que la reserva de la información se fundamenta en razones de protección de la seguridad pública y del interés estatal, resguardo de capacidades tácticas y operativas, protección de la integridad y vida del personal policial, prevención del uso indebido de información técnica especializada y garantía de continuidad operativa institucional;

Que, en consecuencia, la declaratoria de confidencialidad del Pliego de Cargos, responde a criterios objetivos de seguridad nacional, interés público y protección institucional, en estricto apego al marco normativo vigente y a las facultades conferidas legalmente al Ministerio de Seguridad Pública;

Que, por otro lado, el artículo 65 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y el artículo 121 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, establecen lo siguiente:

“Artículo 65. Precalificación de proponentes. El Consejo de Gabinete podrá acordar, de manera excepcional, que ciertos proyectos, teniendo en cuenta su cuantía y complejidad, sean sometidos a un proceso de precalificación de proponentes, previo al acto público, incluyendo los casos definidos como pobreza multidimensional”.

“Artículo 121. Potestad del Consejo de Gabinete para acordar la precalificación. El Consejo de Gabinete podrá acordar, de manera excepcional, que ciertos proyectos, teniendo en cuenta su cuantía y complejidad, sean sometidos a un proceso de precalificación de proponentes, previo al acto público, incluyendo los casos definidos como pobreza multidimensional, para lo cual la entidad licitante elaborará un pliego de cargos que contendrá los requisitos que deberán cumplir los proponentes”.

Esta precalificación será realizada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”;

Que el tipo de adquisición que se requiere, exige la realización de un proceso de precalificación, fundamentado en la cuantía y complejidad de los equipos a adquirir, aunado a la confidencialidad con la cual deben manejarse los pliegos de cargos, en este caso, tanto en el proceso de precalificación de proponentes, así como en el Procedimiento de Selección de Contratista o Acto Público a realizar;

Que, a través del proceso de precalificación, se preseleccionarán los proponentes, atendiendo a aspectos como la capacidad administrativa, financiera, técnica y los antecedentes legales de los participantes, así como podrán incluirse otros aspectos relacionados con los bienes, o servicios objeto de la precalificación;

Que una vez preseleccionados los proponentes, la entidad adoptará uno de los procedimientos de selección de contratista establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2020, ordenado por la Ley 153 de 2020, en el cual participarán únicamente los proponentes precalificados, y se aplicarán las normas generales y especiales que determinan la ley y su reglamentación, para dicho procedimiento;

Que, de acuerdo al precitado numeral 13 del artículo 39 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, corresponde al Consejo de Gabinete autorizar previamente las adquisiciones sensitivas que realice el Ministerio de Seguridad relacionados con seguridad y defensa del Estado previamente y en los casos en que los pliegos de cargos sean confidenciales, y acordar de manera excepcional, que ciertos proyectos teniendo en cuenta su cuantía y complejidad, sean sometidos a un proceso de precalificación de proponentes, previo al acto público;

Que, en atención a las consideraciones antes expuestas; el Consejo de Gabinete, en consecuencia,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar el proceso de precalificación de proponentes para el acto de selección de contratista para el “Suministro, implementación y gestión de cámaras corporales (BODYCAM) y evidencia digital para los estamentos de seguridad pública”, y la confidencialidad de los Pliegos de Cargo de Precalificación y del Acto Público.

**Artículo 2.** Autorizar la confidencialidad de los pliegos de cargos correspondientes al Proceso de Precalificación de Proponentes y del Acto Público para el “Suministro, implementación y gestión de cámaras corporales (BODYCAM)” y evidencia digital para los estamentos de seguridad pública.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 7 del artículo 3 y artículo 11 de la Ley 15 de 14 de abril de 2010; numeral 13 del artículo 39 y artículo 65 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, artículo 121 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022; artículos 1, 2 y 14 de la Ley 466 de 3 de abril de 2025.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Resolución de Gabinete N° 57  
De 7 de julio de 2026  
Página 5 de 6



**JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



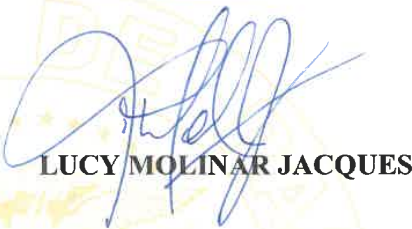
**DINOSKA MONTALVO DE GRACIA**

El ministro de Relaciones Exteriores,



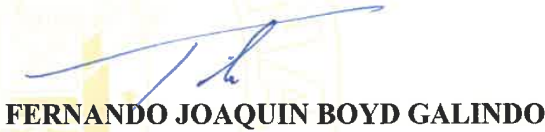
**JAVIER MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ**

La ministra de Educación,



**LUCY MOLINAR JACQUES**

El ministro de Salud,



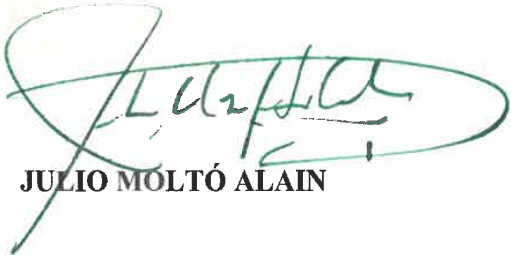
**FERNANDO JOAQUÍN BOYD GALINDO**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ  
CEDENO DE CEDENO**

El ministro de Comercio e Industrias,



**JULIO MOLTÓ ALAIN**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,



**JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO**

El ministro de Obras Públicas,



**JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE**

El ministro para Asuntos del Canal,



**JOSE RAMÓN ICAZA**

El ministro de Desarrollo Social,  
encargado,



**ROBERTO AROSEMENA CERVANTES**

El ministro de Economía y Finanzas,



**FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS**

El ministro de Seguridad Pública,



**FRANK ALEXIS ÁBREGO**

El ministro de Ambiente,



**JUAN CARLOS NAVARRO**

La ministra de Cultura,



**MARÍA EUGENIA HERRERA**

La ministra de la Mujer,



**NIURKA PALACIO URRIOLA**



**JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario del Consejo de Gabinete